

del Batallón Militar Nacional de esta Ciudad para que se haga facilitar un ejemplar, que acompañe el Boletín de la publicación de la Guerra; el cual concurriría a la Plaza de la Constitución a las diez.

Bol. n.º 134.
Sobre las ocurrencias políticas en
Méjico.

Se ha visto una circular del Gobierno político de esta Provincia fechada ochenta y dos días en el mismo Pueblo, transcribiendo una comunicación del Exmo. Sr. Capitán General de estos Reinos, relativos a los acontecimientos que tuvieron lugar en la Ciudad de Méjico el día veinte y uno de Octubre próximo pasado. Y talidad ALONSO: Se publique y píces en los sitios correspondientes para conocimiento de los vecinos.

Punto el Dr. D. Blas Luján, Alcalde primero Constitucional.

La Dip. n.º Guerra. q Se vio una circular de la Exma. Diputación de esta Provincia fechada ochenta y dos días en el corriente, por la qual se manda la ejecución del Real Decreto de la Guerra, pidiendo para efecto el Extracto al número de alma de esta población con arreglo a la Ley ultima se reemplazare, para el dia veinte del corriente. Y talidad ALONSO: Se procede inmediatamente y dentro del improrrogable término de sus días a formalizar los arreglos a tal y a remplazar o vigente los padrones vecinales, que han de servir de base para el proximo reemplazo del Ejército; y al cual ha de deducirse el extracto al numero de almas, que pide la Exma. Diputación Provincial. Los Diputados y Alcaldes se van a declarar sin luego incursos en la multa de veinte ducados cada uno, que en el tiempo señalado no presenten su Ejército.

Bol. n.º 135.

El Dr. n.º Bol. sobre
Relaciones de los Ca-
balletes requisitorios.

Se ha visto el Boletín Oficial de esta Provincia al diez del actual, y talidad ALONSO: Quedan enterados.

Se ha dado cuenta de un oficio del Dr. Jefe Superior Político de esta Prov. a fecha diez del actual, provincial, que si vuelva de correo se dé aviso a su Sra. se hacece remitido al Exmo. Dr. Capitán General de Galicia la lista de los caballetes existentes en este territorio, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circulada por el Boletín Oficial n.º ciento veinte y siete; y que en el caso de que no